



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. LX-1097**

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2º, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL INCISO e) Y EL SUBSECUENTE; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29; Y, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 2º, recorriéndose el actual inciso e) y el subsecuente; se modifica la denominación del Capítulo X; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 29; y, se reforman y adicionan los artículos 30 y 31 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2º.-** Salvo...

I y II.-...

a).- a d).-...

e).- Discapacidad del Habla: Discapacidad que presenta una persona, que indica la pérdida, ya sea parcial o total, para hablar;

f).- Discapacidad Múltiple ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

g).- Debilidad Visual ...

III a la X.-...

## CAPITULO X

### DE LA EDUCACION GENERAL Y ESPECIAL Y DEL LENGUAJE DE SEÑAS

**ARTICULO 29.-** La...

Al...

La...

Las escuelas de educación general ordinaria que requieran los servicios de una persona con discapacidad, deberán solicitarlos al Sistema de Educación Especial del lugar que corresponda.

**ARTICULO 30.-** Se reconoce el lenguaje de señas como medio de comunicación, de las personas con discapacidad auditiva y del habla en todo el territorio del Estado.

Se promoverán en el Estado las estrategias necesarias para que las dependencias contempladas en esta ley, en sus respectivas esferas de competencia, capaciten al personal en cuyas instalaciones se efectúe atención al público, a fin de facilitar la comunicación en lenguaje de señas con las personas con discapacidad auditiva y del habla. Asimismo, se instalarán medios de señalización visual adecuados para el pleno reconocimiento de atención a las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 31.-** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, con base en sus posibilidades presupuestarias, promoverá la educación con intérpretes para personas sordas y con mudez en los diferentes niveles educativos, de manera que contribuya con la formación integral de dichas personas.

El Sistema DIF de cada municipio, de ser el caso, facilitará el uso de intérpretes para personas con discapacidad auditiva y del habla en actos institucionales que presida el Gobernador del Estado.

Asimismo, se promoverá el derecho de contar con intérpretes para personas con discapacidad auditiva y del habla, en requerimientos del orden civil y judicial.

La Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá apoyar el proceso educativo de las personas que se encuentren en proceso de rehabilitación en los hospitales públicos y privados.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2010.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL INCISO e) Y EL SUBSECUENTE; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29; Y, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1097, mediante el cual se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 2, recorriéndose el actual inciso e) y el subsecuente; se modifica la denominación del Capítulo X; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 29; y, se reforman y adicionan los artículos 30 y 31 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas  
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100  
Parque Bicentenario C.P. 87086  
Teléfono: (834) 31 8 77 00  
Ciudad Victoria Tam.

